

Señores:

RAMA JUDICIAL – RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

---

E- Mail: [cserjudpgr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudpgr@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: FLORESMIRO BENAVIDES C.C. 3109164

ACCIONADOS: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

FLORESMIRO BENAVIDES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3109164 expedida en Nocaima Cundinamarca, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**; la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO e IGUALDAD y vulnerados los principios de MÉRITO y OPORTUNIDAD del empleo público, en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

#### I. HECHOS:

**PRIMERO:** Conforme a los plazos establecidos me inscribí y participé en el proceso de selección de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II, contenida en el Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca- Convocatoria N°. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii”*

para la OPEC 108675 con número de inscripción 253266130

| Información del empleo: 108675 |             |              |                           |
|--------------------------------|-------------|--------------|---------------------------|
| DOCUMENTO ASPIRANTE            | 3109164     | INSCRIPCION  | 253266130                 |
| NIVEL DEL CARGO                | Profesional | DENOMINACION | Profesional Especializado |
| CODIGO                         | 222         | GRADO        | 9                         |

**SEGUNDO:** Para la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II. OPEC 108675, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca incumplieron el Inciso segundo y tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3) el cual establece:

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el **proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos**. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá** tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y **definir los ejes temáticos**.*

Incumplimiento que se materializa por parte de la CNSC y de la Gobernación de Cundinamarca al no ejecutar el proceso de planeación del concurso de méritos de manera conjunta y armónica y por parte de la Gobernación de Cundinamarca por no definir los ejes temáticos para los empleos convocados a concurso de méritos.

Así se evidencia en el radicado 20192020665691 del 7 de noviembre de 2019 de la CNSC, en el que la CNSC interpela y le requiere a la Gobernación de Cundinamarca:

*“(...) Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de la normatividad que regula la materia, la Gobernación de Cundinamarca, en los 3 años que duró la planeación de la convocatoria y durante el año y medio que tiene la vigencia de la norma que citan 1, (1. Decreto 051 de 2018) no elaboró los ejes temáticos, razón por la cual la CNSC, atendiendo lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, realizó una propuesta técnica de ejes temáticos para las 22 entidades que forman parte de la Convocatoria Territorial 2019 – II, que agrupa entidades del departamento de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda, (...)”*

*(...) en aras de garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso a los empleos de carrera, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley, se insta al Gobernador de Cundinamarca para que en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del recibido de la presente comunicación, remita la propuesta de ejes temáticos so pena de tener por aprobada la propuesta técnica presentada por la CNSC para subsanar la omisión de dicha entidad (...)*

Con radicado N.º. 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019, firmado por la Dra. Yolima Mora Salinas para ese momento, Secretaria de la Función Pública de la Gobernación de Cundinamarca y dirigido al Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón y a la Asesora de Despacho Johana Patricia Benitez Paez. Radicado adjunto al presente escrito (20196001097752 RESPUESTA DEL DPTO A CNSC X EJES ) y del que se extracta y resalta lo siguiente:

*“De acuerdo al oficio con número de radicado 20192020665691 de fecha 07 de noviembre de 2019, a través del cual solicita la remisión de los ejes temáticos para los empleos ofertados estableciendo un término de 3 días hábiles, so pena de tener por aprobada la propuesta técnica presentada por la CNSC, (...)”*

*“Nunca se han entregado los ejes específicos, esto es los ejes de cada empleo, porque la entidad manifiesta que tienen reserva, es decir, propuesta técnica presentada por ustedes NUNCA ha existido.”*

*“Recibido el correo electrónico mencionado solicitamos nuevamente a través de derechos de petición 20196000957552 de fecha 18 de octubre, la entrega de los ejes específicos para su revisión y aprobación con la finalidad de hacer el proceso más eficiente, esto es, trabajar sobre lo que ya tiene construido la CNSC, no obstante, se da respuesta con el oficio de la referencia firmada por la asesora Johanna Patricia Benítez Páez.”*

*“No se entiende por qué la CNSC no quiere entregar la información la cual resulta preponderante y fundamental para hacer la validación responsable de los ejes de cada uno de los empleos convocados y de esta forma agilizar la aprobación de los mismos y contrario a ello, lo pretendido era que lo*

*aprobáramos sin tener la posibilidad de hacer una revisión siquiera formal.”*

*“Dicha negativa es violatoria del derecho fundamental que le asiste a esta entidad de acceder a la información pública en virtud de la normativa contemplada en la Ley 1712 de 2014 y por esa vía del artículo 209 de la Constitución Política, que entre otras cosas, establece la publicidad como principio rector de la función administrativa y al cual están sujetos por vía del artículo 3 del acuerdo 001 de 2004.”*

*“Aunado a lo anterior, se recalca que en varias oportunidades se ha solicitado a la CNSC el cronograma detallado de las actividades para cada una de las partes, caso en el cual la CNSC ha guardado silencio y con evasivas no lo ha entregado. En ese sentido, no se ha tenido y no se tiene claridad cuál es el cronograma de actividades de la convocatoria ni de las actividades que deben desplegar cada una de las partes, si la respuesta a nuestras solicitudes hubiera sido clara en el sentido de indicarnos que debíamos proceder a la construcción de los ejes hoy estos ya estarían.”*

*“Teniendo en cuenta que la CNSC, se niega a entregarnos la propuesta de los ejes que construyó y que fue lo que pretendía aprobáramos en la reunión del 11 de octubre, (empleo por empleo); la entidad debe acudir a la contratación de un profesional para la construcción y diseño de los mismos, ya que en la planta no hay persona que tenga el perfil y la experiencia específica que demanda su elaboración, aunado a que corresponde a un proceso que nunca hemos realizado, tarea que llevara hasta el primer trimestre del próximo año como mínimo teniendo en cuenta el cierre del año fiscal.*

*“Por último, manifiesto que no conocemos la propuesta técnica, pues nunca recibimos documentos diferentes a los remitidos en el correo del 11 de octubre de 2019 y siempre hemos estado dispuestos a realizar las actuaciones necesarias para el buen fin del proceso. Tan cierto es, que en diferentes oficios hemos solicitado el cronograma detallado sin que a la fecha tengamos respuesta.”*

Se evidencia que la CNSC no otorgó el plazo solicitado que le permitiera a la entidad territorial dar cumplimiento al Inciso tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3) el cual establece:

*“Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos”*

Toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019, con la Universidad Sergio Arboleda cuyo objeto es **“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda, ofertadas en la Convocatoria Territorial 2019 – II, desde la etapa de verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes.”**

Es evidente en el contenido de los radicados 20192020665691 del 7 de noviembre de 2019 de la CNSC y 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019 de la Gobernación de Cundinamarca, la total falta de entendimiento de las partes para ejecutar el *proceso de planeación del concurso de méritos de manera conjunta y armónica*, y para subsanar este incumplimiento la CNSC extralimitó sus funciones pues al citar el

*literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* requiriendo *“que en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del recibido de la presente comunicación, remita la propuesta de ejes temáticos so pena de tener por aprobada la propuesta técnica presentada por la CNSC para subsanar la omisión de dicha entidad (...)”* al presentar la propuesta y no aceptar o ampliar el plazo solicitado por la Gobernación de Cundinamarca para la definición de los ejes temáticos y “tener por aprobados” los presentados por la CNSC en su propuesta técnica, que por tratarse de una propuesta se entiende inacabados a la espera de ser avalados o corregidos por la entidad que legalmente tiene la competencia para definir los ejes temáticos en este caso la Gobernación de Cundinamarca, conforme al Inciso tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3).

Como lo he argumentado y evidencido las competencias de las entidades nominadoras y de la CNSC en el procedimiento del concurso de méritos están claramente reglamentadas en el ordenamiento legal, debiendo ser cumplidas a cabalidad, entónces y para el caso particular de la **Convocatoria N.º. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii**, cabe la pregunta de hasta donde la CNSC, puede asumir la competencia de la entidad nominadora cuando esta no cumple con sus obligaciones, y dejar de lado la función de *planeación conjunta y armónica del concurso de méritos*, como lo muestra la respuesta de la Gobernación de Cundinamarca, cuando en lo transcrito del radicado N.º. 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019 manifiesta la no entrega de *“el cronograma detallado de las actividades para cada una de las partes, caso en el cual la CNSC ha guardado silencio y con evasivas no lo ha entregado”* y la no entrega de la propuesta de ejes temáticos y de un plazo suficiente para la definición de los ejes temáticos.

*“Teniendo en cuenta que la CNSC, se niega a entregarnos la propuesta de los ejes que construyó y que fue lo que pretendía aprobáramos en la reunión del 11 de octubre, (empleo por empleo); la entidad debe acudir a la contratación de un profesional para la construcción y diseño de los mismos, ya que en la planta no hay persona que tenga el perfil y la experiencia específica que demanda su elaboración, aunado a que corresponde a un proceso que nunca hemos realizado, tarea que llevara hasta el primer trimestre del próximo año como mínimo teniendo en cuenta el corre del año fiscal.*

Así, también se demuestra que además de no actuar de manera conjunta y armónica, la CNSC deja de lado la obligación contenida en el literal h) del Artículo 12 de la Ley 919 de 2001: ***h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*** Porque previo a la convocatoria debió garantizar en el proceso de planeación de la Convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019 \_II que la Gobernación de Cundinamarca cumpliera con la obligación de definir los ejes temáticos, siendo que la entidad territorial mencionada solicitó plazo y manifestó en el radicado N.º. 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019:

*(...)si la respuesta a nuestras solicitudes hubiera sido clara en el sentido de indicarnos que debíamos proceder a la construcción de los ejes hoy estos ya estarían.”*

*“Por último, manifiesto que no conocemos la propuesta técnica, pues nunca recibimos documentos diferentes a los remitidos en el correo del 11 de octubre de 2019 y siempre hemos estado dispuestos a realizar las actuaciones necesarias para el buen fin del proceso. Tan cierto es, que en diferentes oficios hemos solicitado el cronograma detallado sin que a la fecha tengamos respuesta.”*

Volviendo al objeto del contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019, este determina el desarrollo del proceso de selección desde la etapa de verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes y para nada involucra la definición de los ejes y contenidos temáticos, los cuales como consta en el contenido de la respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación por los resultados de la prueba funcional de la OPEC **108675** de la convocatoria No. 1345 de 2019 - *Territorial 2019\_II*, le fueron entregados por la CNSC y dicha Universidad respetando lo entregado procedió a la elaboración de las pruebas funcionales y comportamentales, al indicar:

Ver archivo PDF: *RECPET2-2854 RESPUESTA USARBOLEDA*

*“En primer lugar, respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.*

*La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC. “*

Para el caso particular de la Gobernación de Cundinamarca los ejes temáticos no fueron validados por la entidad territorial departamental, y por el contrario están evidenciadas las fallas de comunicación y de coordinación entre la CNSC y Gobernación de Cundinamarca para definir los contenidos de los ejes temáticos para los empleos convocados. Ver radicados: 20192020665691 de fecha 07 de noviembre de 2019 de la CNSC y radicado N°. 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019 de la Gobernación de Cundinamarca.

Es importante tener en cuenta la voluntad mostrada por la Gobernación de Cundinamarca de participar en las diferentes etapas de la convocatoria entre ellas la definición de los ejes temáticos lo cual no se concretó por los argumentos expuestos por esta entidad territorial en el radicado: radicado N°. 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019 de la Gobernación de Cundinamarca. Sin embargo la CNSC no atendió lo manifestado por la entidad territorial impidiendo que esta cumpliera con el mandato contenido en el Inciso tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado Decreto 051 de 2018, art. 3) el cual establece:

***“Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos”***

Y le dio continuidad a la Convocatoria No. 1345 de 2019 - *Territorial 2019\_II*, con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019 y la entrega de ejes temáticos a la Universidad Sergio Arboleda, sin la aprobación de la entidad territorial.

Siendo la definición de los ejes temáticos una competencia de la entidad que ha ofertado los empleos que se someten a concurso, y que esta competencia se debe agotar de manere anticipada al inicio del concurso, no puede la CNSC asumir esta responsabilidad remplazando a quien tiene la competencia de ello, cuando su actuación se enmarca el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004: **ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la *vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa*. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones (...)**

Entonces conforme al Art. 12 de la Ley 909 de 2004 y su literal h), la CNSC en cumplimiento de lo ordenado por el marco legal debió vigilar y tomar las medidas y acciones para garantizar los principios de mérito e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa en este caso en la etapa de planeación.

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*

**TERCERO:** Como consecuencia del incumplimiento de los incisos segundo y tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3) el cual establece:

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.*

La CNSC y la Gobernación de Cundinamarca para el empleo de la **OPEC 108675** de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II, no salvaguardaron la relación directa de los ejes y contenidos temáticos con el propósito y funciones del empleo para el que se concursa, incumpliendo el Artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil *elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.*”** (Subrayado fuera de texto).

Se incumplió lo establecido en el **Artículo 16** del Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, el cual señala: **De conformidad con el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad *apreciar la capacidad idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos.***

Y se incumple el **literal a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 \_II que señala:

*“a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.”* (Subrayado fuera de texto). Lo que es congruente con el Artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 arriba transcrito.

Para ilustrar, en un contexto similar, en el que si se salvaguarda la relación directa de los ejes y contenidos temáticos con las funciones del empleo para el que se concursa, presento apartes del contenido de la ACCIÓN DE TUTELA: 50001-3107-003-2021-00028-00 ACCIONANTE: JULIÁN CAMILO PEÑA VERA ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ASUNTO: FALLO DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Se evidencia en el numeral 4. *CONTESTACIÓN DE LAS ACCIONADAS:*

4.1. *Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, asesor jurídico de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informó que esa corporación expidió el Acuerdo No. 20191000006426 del 02 de julio de 2019, por medio del cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección para la provisión de cargos en carrera de la planta de personal de la entidad territorial accionada, mismo que goza de legalidad y acierto.*

(...)

*Enfatizó que los ejes temáticos fueron informados y entregados a las instituciones territoriales convocantes, las cuales revisaron y validaron su contenido, efectuando modificaciones y sugerencias hasta la consolidación de los perfiles por Opec; mismos que fueron aprobados por el operador, quien realizó posteriormente una revalidación con las ofertantes de los empleos, siendo objeto de observaciones hasta el establecimiento de las estructuras finales de los ejes o perfiles para cada cargo.*

4.2. : *Ana Paola Osorio Estupiñán, Directora Jurídica de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, (...) Indicó que los ejes temáticos del examen fungen como guía de orientación para el aspirante respecto de los temas que soportan la evaluación de las pruebas escritas; aquellos se cimientan con base al manual de funciones diseñado por la entidad ofertante, motivo por el que se establecieron salvaguardando la correlación directa con las funciones de los empleos a proveer, según lo dispuesto en los Arts. 16 y ss. del Acuerdo Rector. (Resaltado fuera de texto)*

Lo anterior para ilustrar como la salvaguarda de la relación directa entre los ejes y contenidos temáticos con el propósito y las funciones del empleo para el que se concursa es una predica relevante tanto para la CNSC como para la Universidad Sergio Arboleda, situación manifiesta para la convocatoria del Acuerdo No. 20191000006426 del 02 de julio de 2019, por medio del cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección para la provisión de cargos en carrera de la planta de personal de la entidad territorial accionada – Gobernación del Meta.

Se determina en lo anterior la interacción del ente territorial con la CNSC y con la Universidad Sergio Arboleda en dos momentos. **1.** En este caso la Gobernación del Meta revisó y validó, efectuando modificaciones y

sugerencias hasta la consolidación de los perfiles por Opec de los ejes y contenidos temáticos. 2. Aprobación de la Universidad Sergio Arboleda y revalidación con las ofertantes de los empleos – Gobernación del Meta, siendo objeto de observaciones hasta el establecimiento de las estructuras finales de los ejes o perfiles para cada cargo.

No así para la convocatoria del Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, para la que no se garantizó la información y entrega a la Gobernación de Cundinamarca de los ejes temáticos y no aparece referencia alguna a la revalidación que se haya permitido una vez la CNSC le entregó los ejes y contenidos temáticos para los empleos ofertados por la Gobernación de Cundinamarca a la Universidad Sergio Arboleda, privando a la entidad territorial de la posibilidad hacer la revisión y validación y de efectuar modificaciones y sugerencias de los perfiles por opec y también se privó de la revalidación de los ejes y contenidos temáticos con la Universidad Sergio Arboleda, como sí se garantizó para la Gobernación del Meta de acuerdo con lo transcrito de la ACCIÓN DE TUTELA: 50001-3107-003-2021-00028-00 ACCIONANTE: JULIÁN CAMILO PEÑA VERA ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ASUNTO: FALLO DE TUTELA – PRIMERA.

La no salvaguarda de la relación directa de los ejes y contenidos temáticos con el propósito y funciones del empleo se evidencia en los ejes y contenidos temáticos definidos para el empleo de la OPEC 108675, contenidos en el numeral 5 de la Guía de orientación al aspirante.

### 5. Ejes temáticos

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las Pruebas Escritas a aplicadas para la OPEC 108675, se comunicaron por la CNSC a través del link [https://cncs.usa.edu.co/consulta\\_ejes\\_territorial\\_2019\\_II/](https://cncs.usa.edu.co/consulta_ejes_territorial_2019_II/), ingresando con el número de inscripción, así:

| EJE                         | CONTENIDO TEMATICO                                       |
|-----------------------------|--|
| Aplicación de Conocimientos | Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano    |
|                             | Reglas generales para el manejo de los recursos públicos |
|                             | <b>Competencias Salud vigilancia y control sanitario</b> |
|                             | <b>Política de Atención Integral en Salud (País)</b>     |
| Capacidades                 | Solución de Problemas                                    |
|                             | Razonamiento categorial (Síntesis)                       |
| Habilidades                 | Lectura Crítica  |
|                             | Visión interinstitucional                                |
| Rasgos                      | Proactividad   |

Los contenidos temáticos: Competencias de Salud vigilancia y control sanitario y de la Política de Atención Integral en Salud (País), no guardan relación directa con el propósito y funciones del empleo para el que se concursa en este caso con el empleo de la OPEC 108675, para demostrarlo se transcriben las funciones del empleo de la **OPEC 108675** publicada en SIMO.

<https://simo.cncs.gov.co/#ofertaEmpleo>

Profesional especializado



nivel: profesional denominación: profesional especializado grado:9 código: 222 número OPEC: 108675 asignación salarial:  
**CONVOCATORIA 1345 de 2019 CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Cierre de inscripciones:**  
 2019-10-31

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito coordinar y ejecutar el proceso de flujo de recursos del régimen subsidiado de conformidad con la normatividad legal vigente y los procesos definidos para tal fin.

#### Funciones

- Determinar la causación o aplicación de los recursos de la participación del departamento en la liquidación mensual de afiliados (LMA) transferidos por los operadores de recursos de la salud, a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, identificarlos y generar el correspondiente soporte para su causación sin situación de fondos.
- Realizar asistencia técnica relacionada con la información de los procesos de Aseguramiento.
- Participar en la evaluación y seguimiento a la responsabilidad de las entidades promotoras de salud y municipios frente al flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y en los procesos propios del aseguramiento.
- Hacer seguimiento a las fuentes de financiamiento de la participación de las entidades territoriales municipales en la cofinanciación de la unidad de pago por capitación - UPC-S conforme al estimado anual publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Participar en la programación, ejecución y flujo de recursos de la participación del departamento en la cofinanciación de la unidad de pago por capitación subsidiada, conforme al marco legal vigente.
- Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas.
- Conocer e identificar las fuentes de financiamiento contenidas en la liquidación mensual de afiliados - LMA del departamento de Cundinamarca generada por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES y notificar el resultado a los 116 municipios.
- Promoción del Desarrollo de Salud
- Conforme a los ingresos notificados por la tesorería de la Secretaría de Salud, proyectar las resoluciones de giro de los recursos de la participación del departamento en la cofinanciación de la unidad de pago por capitación – UPC-S para su transferencia a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –ADRES.
- Realizar seguimiento y verificación presupuestal y aplicación de los recursos del régimen subsidiado en los 116 municipios del departamento conforme a los recursos estimados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Desarrollar de acciones de vigilancia y control sobre la programación, el presupuesto, recaudo, ejecución, distribución y giro de las distintas fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que reciben los municipios para el cumplimiento de sus competencias y según lo establecido en las normas vigentes (Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2006 y Ley 1438 de 2011 en materia de salud y Ley 715 de 2001; y las demás normas regulatorias vigentes), con el fin de garantizar que los recursos fluyan de manera adecuada y oportuna dentro de los actores del sistema.

## Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Contaduría Pública: Contaduría, Contaduría Pública. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Economía: Economía. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Administración: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Finanzas. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Industrial y afines: Ingeniería Industrial. Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE SALUD-DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO, **Municipio:** Bogotá D.C, **Total vacantes:** 1

Final de la consulta.

Si se contrasta los contenidos temáticos con el propósito y funciones del empleo de la **OPEC 108675**, se puede evidenciar que estos no tienen relación con las funciones contenidas en el manual de funciones, sin embargo, debiendo respetar los ejes y contenidos temáticos, pues estos se suceden en la etapa previa al inicio del concurso, la Universidad Sergio Arboleda en desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019, con los ejes y contenidos temáticos proporcionados por la CNSC, generó el contenido de las pruebas escritas para el empleo de la OPEC 108675, así se evidencia en la respuesta dada a la reclamación por el resultado de la prueba funcional, Ver archivo PDF: *RECPET2-2854 RESPUESTA USARBOLEDA*, argumenta:

*(...) se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; **respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos**; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así: (Subrayado fuera de texto)*

| NOMBRE DEL CONTENIDO                                      | RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO   |
|---|--|
| Lectura Crítica   | Propósito coordinar y ejecutar el proceso de flujo de recursos del régimen subsidiado de conformidad con la normatividad legal vigente y los procesos definidos para tal fin.  |
| Solución de problemas                                     | Funciones  |
| Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promoción del Desarrollo de Salud</li> <li>- Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas.</li> </ul>  |
| Reglas generales para el manejo de los recursos públicos  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar asistencia técnica relacionada con la información de los procesos de Aseguramiento.</li> <li>- Participar en la programación, ejecución y flujo de recursos de la participación del departamento en la cofinanciación de la unidad de pago por capitación subsidiada, conforme al marco legal vigente.</li> </ul>  |
| <u>Competencias Salud: Vigilancia y control sanitario</u> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar en la evaluación y seguimiento a la responsabilidad de las entidades promotoras de salud y municipios frente al flujo de recursos del sistema general de seguridad social en salud y en los procesos propios del aseguramiento.</li> </ul>   |
| <u>Política de Atención Integral en Salud (PAIS)</u>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar de acciones de vigilancia y control sobre la programación, el presupuesto, recaudo, ejecución, distribución y giro de las distintas fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que reciben los municipios para el cumplimiento de sus competencias y según lo establecido en las normas vigentes (Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2006 y Ley 1438 de 2011 en materia de salud y Ley 715 de 2001; y las demás normas regulatorias vigentes), con el fin de garantizar que los recursos fluyan de manera adecuada y oportuna dentro de los actores del sistema.</li> </ul> |
| Razonamiento categorial (síntesis)                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer e identificar las fuentes de financiamiento contenidas en la liquidación mensual de afiliados - LMA del departamento de Cundinamarca generada por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES y notificar el resultado a los 116 municipios.</li> </ul>  |
| Visión interinstitucional                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar seguimiento y verificación presupuestal y aplicación de los recursos del régimen subsidiado en los 116 municipios</li> </ul>   |
| Proactividad  |  |

| NOMBRE DEL CONTENIDO | RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO  |
|----------------------|---|
|                      | <p>del departamento conforme a los recursos estimados por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la causación o aplicación de los recursos de la participación del departamento en la liquidación mensual de afiliados (LMA) transferidos por los operadores de recursos de la salud, a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, identificarlos y generar el correspondiente soporte para su causación sin situación de fondos.</li> <li>- Hacer seguimiento a las fuentes de financiamiento de la participación de las entidades territoriales municipales en la cofinanciación de la unidad de pago por capitación - UPC-S conforme al estimado anual publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>- Conforme a los ingresos notificados por la tesorería de la Secretaría de Salud, proyectar las resoluciones de giro de los recursos de la participación del departamento en la cofinanciación de la unidad de pago por capitación – UPC-S para su transferencia a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –ADRES.</li> </ul> |

Es evidente que la anterior construcción de la Universidad Sergio Arboleda incluida en la citada respuesta *RECPET2-2854 RESPUESTA USARBOLEDA*, no muestra la coincidencia directa entre los contenidos temáticos y las funciones del empleo de la OPEC: 108675 porque desde la generación de los ejes y contenidos temáticos la CNSC por acción y la Gobernación de Cundinamarca por omisión no salvaguardaron su relación directa.

Y complementa la Universidad Sergio Arboleda, en su respuesta a la reclamación:

*“(…) tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; **respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos** (…)”* (Subrayado fuera de texto)

Obsérvese aquí que al respetar los ejes y contenidos temáticos establecidos y entregados por la CNSC, la Universidad Sergio Arboleda, se forzó a mantener y llevar a la prueba de competencias funcionales, contenido temáticos que no son dominio del empleo de la OPEC: 108675, como por ejemplo las **competencias salud: vigilancia y control sanitario** y la **Política de Atención Integral en Salud (PAIS)** dejando de lado el propósito y funciones de la citada OPEC.

No aparece mención alguna por parte de la Universidad Sergio Arboleda, en su respuesta, de haberle permitido a la Gobernación de Cundinamarca una revalidación de los ejes y contenidos temáticos de los empleos ofertados para la convocatoria del Acuerdo N°. 2019100006326 del 17 de junio de 2019, como sí se le permitió a la Gobernación del Meta

Y continúa argumentando en la misma respuesta *RECPET2-2854 RESPUESTA USARBOLEDA*:

“Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

| TEMA  | ITEM         |
|---|--------------|
| Lectura Crítica   | 1 a 5        |
| Solución de problemas                                     | 6 a 10       |
| Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano     | 11 a 13      |
| Reglas generales para el manejo de los recursos Públicos  | 14 a 16      |
| <u>Competencias Salud: Vigilancia y control sanitario</u> | 17 a 23      |
| <u>Política de Atención Integral en Salud (PAIS)</u>      | 24 a 28      |
| Razonamiento categorial (síntesis)                        | 29 a 37      |
| Visión interinstitucional                                 | 38 a 44      |
| Proactividad  | 44(sic) a 47 |

Y reitera

“(…) que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad”

Esta afirmación no puede perder de vista el literal **a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 \_II que señala: **a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.** (Subrayado fuera de texto)

Y al someter a los aspirantes a preguntas que no están en relación con las funciones del empleo para el que concursa se vulneran los principios de igualdad y mérito del acceso a la carrera administrativa al no evaluar los conocimientos reales para los empleos ofertados.

Y cabe preguntar: ¿Respondiendo de manera correcta , las preguntas

| TEMA  | ITEM    |
|---|---------|
| <u>Competencias Salud: Vigilancia y control sanitario</u> | 17 a 23 |
| <u>Política de Atención Integral en Salud (PAIS)</u>      | 24 a 28 |

de la prueba diseñada para la OPEC 108675, el participante demuestra que tiene las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para el desempeño de este empleo que tiene como Propósito: ***coordinar y ejecutar el proceso de flujo de recursos del régimen subsidiado de conformidad con la normatividad legal vigente y los procesos definidos para tal fin?***

La respuesta debe ser NO, porque no hay relación directa del eje temático con el propósito y funciones del empleo.

Visto lo anterior y la prueba diseñada para el empleo de la OPEC: 108675 se determina que ninguno de los contenidos se materializa con preguntas relacionadas directamente con las funciones y objeto del empleo de OPEC: 108675, lo que sí ocurre por lo menos con las preguntas: 17 a 23 las cuales corresponden a COMPETENCIAS SALUD: VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO, estas 7 preguntas representan el **14,89%** de la prueba de competencias funcionales y claramente se relacionan con el empleo de la OPEC: 108679, el cual pertenece a la Dirección de Vigilancia y Control, como se observa en el propósito y funciones publicadas en la página web de la CNSC – SIMO:

**OPEC 108679** publicada en SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado:9 código:222 número opec: 108679 asignación salarial: **CONVOCATORIA 1345 de 2019 CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Cierre de inscripciones: 2019-10-31**

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito direccionar los procesos que permitan la implementación, desarrollo y consolidación de las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de zoonosis de competencia del sector salud y aplicar medidas necesarias en el ejercicio de las funciones de autoridad sanitaria.

Funciones

- Planear acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y el control de zoonosis de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.
- Elaborar los informes inherentes a la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud y el control de zoonosis para la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública, el Ministerio de Salud y Protección Social y los diferentes entes de control.
- Adoptar políticas, normas técnicas y procedimientos nacionales y departamentales, incluyendo mecanismos de coordinación intrainstitucional, intrasectorial e intersectorial que permitan el desarrollo de los objetivos, planes, programas de la vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y el control de zoonosis en los municipios de responsabilidad departamental.
- Promoción del Desarrollo de Salud
- Realizar la gestión requerida para el funcionamiento del comité territorial de salud ambiental, de acuerdo a la normatividad y lineamientos nacionales.
- Proporcionar la información necesaria para el seguimiento y evaluación de las acciones de salud ambiental incluidas en el plan anual y la requerida por la Dirección de Salud Pública.
- Elaborar los estudios de conveniencia y los requerimientos técnicos para la contratación de actividades relacionados con los procesos del área de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y el control de zoonosis y evaluar técnicamente

con el subdirector de Vigilancia en Salud Pública las propuestas presentadas y realizar interventoría a los contratos asignados.

- Liderar la dimensión de salud ambiental con todas sus líneas de intervención a saber: aguas, alimentos, sustancias químicas, zoonosis, establecimientos especiales.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y actualización al personal de saneamiento ambiental tanto a nivel departamental como municipal, en el desarrollo de las acciones de vigilancia y control de factores del ambiente que afectan la salud humana.
- Desarrollar los procedimientos de supervisión y evaluación para aplicarlos a la ejecución de las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo en los componentes físicos, químicos, biológicos y del consumo realizadas por el personal profesional del nivel departamental y de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, incluyendo el análisis, divulgación y retroalimentación de los resultados evaluativos del desarrollo de las acciones.
- Actualizar el censo de establecimientos sujetos y objeto de inspección, vigilancia y control sanitario del departamento de Cundinamarca
- Realizar la toma de medidas sanitarias en caso que se requiera.

#### Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria, Veterinaria. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines: Ingeniería de Alimentos. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Química Y Afines: Ingeniería Química. Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
- **Alternativa de estudio:** • Título profesional • Título adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo • Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
- **Alternativa de estudio:** • Título profesional • Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de experiencia:** Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

#### Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE SALUD-DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA-SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA, **Municipio:** Bogota D.C, **Total vacantes:** 1

Final de la consulta.

Con lo anterior es evidente y se puede afirmar sin lugar a dudas que para la **OPEC 108679** se salvaguarda la

relación directa de su propósito y funciones con el contenido temático: Competencias Salud: Vigilancia y control sanitario.

Y siendo que yo no concursé para esta OPEC **108679** que pertenece a la **Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca** sino para la OPEC: **108675** que pertenece a la **Dirección de Aseguramiento** al definirse el contenido temático: Competencias Salud: Vigilancia y control sanitario para la prueba de la OPEC: **108675**, se me vulneró el derecho a la igualdad y se vulneran también los principios de mérito y de oportunidad.

Ninguna relación tiene el contenido temático: Competencias Salud: Vigilancia y control sanitario con el propósito y funciones del empleo de la OPEC: **108675**.

Aquí también debería observarse y contrastarse los requisitos de estudio y experiencia exigidos para los empleos de las OPEC citadas en el presente escrito:

OPEC: **108675**

- **Estudio:** Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Contaduría Pública: Contaduría, Contaduría Pública. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Economía: Economía. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Administración: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Finanzas. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Industrial y afines: Ingeniería Industrial. Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

OPEC: **108679**

- **Estudio:** Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Medicina Veterinaria: Medicina Veterinaria, Veterinaria. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines: Ingeniería de Alimentos. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Química Y Afines: Ingeniería Química. Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Lo cual como se evidencia permite además del propósito y funciones ya transcritos determinar contextos laborales muy diferentes que confirman la no aplicación de lo ordenado por el literal **a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II que señala: **a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.** (Subrayado fuera de texto)

También se me vulnera el derecho a la igualdad y los principios de mérito y de oportunidad, al ser incluido como contenido temático la **Política de Atención Integral en Salud (PAIS)** sin ninguna relación directa con las funciones del empleo de la OPEC: 108675 preguntas 24 a 28 y que representan el **10,64%** de la prueba de



competencias funcionales.

Si se suman estos porcentajes las 12 preguntas realizadas para estos contenidos temáticos representan el **25,53% de la prueba funcional**, lo que claramente evidencia una vulneración al principio de mérito e igualdad.

Estos porcentajes se establecen teniendo en cuenta que en la respuesta a la reclamación la Universidad Sergio Arboleda, señala la determinación de 47 Enunciados para la prueba de competencias funcionales.

Así, cuando la Universidad Sergio Arboleda responde que el contenido: **Competencias salud: vigilancia y control sanitario y el contenido de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS)** se relaciona con funciones del empleo OPEC: 108675 confirma la vulneración del principio de mérito y de igualdad, al no salvaguardar la relación directa de ejes y contenidos temáticos con el propósito y funciones del empleo para el que se concursa, como lo predica el **literal a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 \_II que señala: **a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa**. (Subrayado fuera de texto).

Es evidente que la prueba diseñada sobre competencias funcionales **para el empleo de la OPEC 108675** no midió los conocimientos y habilidades para desempeñar este empleo pues ninguna de las preguntas se relacionan con su propósito y funciones, el cual corresponde a: **Coordinar y ejecutar el proceso de flujo de recursos del régimen subsidiado de conformidad con la normatividad legal vigente**.

El Contenido temático. Competencias Salud: **Vigilancia y control sanitario, es propio de Salud Pública y tiene relación directa con la OPEC: 108679**, mientras que el empleo de la OPEC 108675, pertenece a la **Dirección de Aseguramiento**.

Así se vulneró el derecho a la igualdad y los principios de mérito y oportunidad porque al afrontar la prueba diseñada por la Universidad Sergio Arboleda para el empleo de la OPEC 108675 me vi sometido a preguntas que no tienen que ver con el propósito y funciones del empleo para el que me inscribí en la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 \_II.

Oportunidad que si tuvieron quienes se presentaron para la OPEC 108679 por lo menos para el contenido temático COMPETENCIAS SALUD: VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO, estas 7 preguntas representan el **14,89%**.

**Y pregunto:**

¿Cómo se relaciona el propósito y funciones del empleo de la OPEC 108675 el contenido temático COMPETENCIAS SALUD: VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO?

¿Cómo se relaciona el propósito y funciones del empleo de la OPEC 108675 el contenido temático POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (PAIS)?

Pues vistas las funciones del empleo de la OPEC 108675, no hay cómo relacionarlos entonces no se cumplió lo ordenado por el **literal a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 -

Territorial 2019 \_II que señala: **a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.** (Subrayado fuera de texto).

Entonces la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, están aportas de generar una lista de elegibles para el empleo de la OPEC 108675 con clara violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa, que se relacionan a continuación:

Inciso segundo y tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (*Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3*) el cual establece:

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el **proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.** La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.***

Artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015:

*“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil **elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.**”* (Subrayado fuera de texto).

Y del El **literal a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 \_II que señala:

*“**a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.**”* (Subrayado fuera de texto).

**CUARTO:** Ausencia de respuesta de fondo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Ante las evidentes fallas identificadas en el concurso de méritos de la Convocatoria 1345 de 2021, hice el correspondiente requerimiento a la CNSC mediante escrito con **radicado No. 20216001298672 Archivo adjunto: Derecho de petición a CNSC 04082021** para el cual la CNSC no da respuesta de fondo sino que mediante radicado **20212211125931** Fecha: 26-08-2021 me comunica que da traslado a la Universidad Sergio Arboleda (Radicado **20212211125981** Fecha: 26-08-2021), sin tener en cuenta que la definición de los ejes temáticos debe cumplirse en la etapa de planeación del concursos y no hace parte del objeto del contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019, firmado, con la Universidad Sergio Arboleda con el objeto de: **“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte**

**de Santander y Risaralda, ofertadas en la Convocatoria Territorial 2019 – II, desde la etapa de verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes.**

Aparte del contenido de mi REQUERIMIENTO: **radicado No. 20216001298672** Archivo adjunto: **Derecho de petición a CNSC 04082021:**

(...)Entonces existiendo como premisa la salvaguarda de la relación directa de los ejes temáticos y la prueba de competencias funcionales con el propósito y funciones para el empleo para el que se concursa, lo cual como he demostrado, no se cumplió en la prueba diseñada para el empleo de la OPEC: 108675, como lo predica el literal a) del numeral 3 del Anexo del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019 \_II que señala: a) *La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.* (Subrayado fuera de texto), vulnerándose así el principio de mérito e igualdad, requiero:

2.1. En cumplimiento de las funciones contenidas en los literales a, b y h del Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se requiere a la CNSC adelantar las actuaciones pertinentes para garantizar el principio de mérito e igualdad. (...)

**ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.*

2.2. En desarrollo del literal a) del Artículo 12 del Decreto 909 de 2004, *con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito*, adelantar las acciones de verificación y control y constatar la relación directa de los ejes temáticos y contenidos con las preguntas de la prueba diseñada para la OPEC 108675 en especial los ejes y contenidos COMPETENCIAS SALUD: VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO y Política de Atención Integral en Salud (PAIS).

Fin de lo transcrito.

Debo anotar que de lo requerido por la CNSC a la Universidad Sergio Arboleda no he obtenido respuesta.

Ante la ausencia de respuesta de fondo por parte de la CNSC hice la correspondiente solicitud con radicado 20216001442852:

De este requerimiento no he podido conocer la respuesta por imposibilidad de acceder a ella por la

plataforma de la CNSC.

De lo cual se ha puesto en conocimiento de la CNSC persistiendo el error de acceso.

Entonces de lo actuado en la etapa de planeación es claro que la CNSC no ha emitido una respuesta de fondo a los requerimientos realizados y ha pretendido con la comunicación que da traslado a la petición que sea la Universidad Sergio Arboleda la que dé respuesta cuando se trata de situaciones – definición de los ejes temáticos y salvaguarda de la correlación de estos con el propósito y funciones de empleo de la OPEC 108675 que se deben surtir en la etapa de planeación de lo cual no se ocupa el objeto del citado contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019. Dejando, así la CNSC de lado las funciones relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa contenidas en el Artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

**QUINTO: Oportunidad para conocer los ejes y contenidos temáticos.**

Para la *Convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii*, la CNSC dio a conocer la citación a prueba y la guía de orientación con los ejes y contenidos temáticos el 05 de marzo de 2021 citando para el 14 de marzo de 2021.

Asunto: Citación a Pruebas sobre competencias Funcionales y Comportamentales y consulta de la Guía de Orientación al Aspirante y Protocolo de Bioseguridad Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II  
NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 20210305

\* \* \*

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019II, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del 5 de marzo de 2021, pueden ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el 14 de marzo de 2021.

Aspirante: FLORESMIRO BENAVIDES

No. OPEC: 108675

No. Documento: 3109164

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA

Dirección: Cra. 10 No. 31 29

Sur

Bloque: BLOQUE A

Salón: 15A

Fecha y Hora: 20210314

07:30

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y

específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.

¡Recuerde!

Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación para la aplicación de pruebas escritas en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias1333a1354territorial2019ii>, documento que le permitirá conocer de manera detallada las

13/3/2021 Notificaciones SIMO

<https://simo.cnsc.gov.co/notificacion.html?id=366600548> 2/2

recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en este Proceso de Selección, pudiendo adicionalmente consultar el protocolo de bioseguridad que se aplicará en dicha jornada, dentro de la misma dirección electrónica.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO*

Teniendo en cuenta que los ejes y contenidos temáticos como ya quedó demostrado en lo argumentado en la presente demanda contiene ejes y contenidos temáticos que no tienen que ver con el propósito y funciones del empleo de la **OPEC 108675**, siendo que los ejes y contenidos temáticos se deben definir por la entidad que oferta los empleos en la etapa de planeación de la convocatoria, se dan a conocer 8 días antes de la presentación de la prueba. Tiempo que dado lo distante de los ejes y contenidos temáticos con respecto al propósito y funciones del empleo de la **OPEC 108675** resulta insuficiente para su comprensión, y siendo que estos fungen como una guía y que están relacionados con el propósito y funciones del empleo para el que se concursa no debería generar preocupación alguna, sin embargo al presentarse disparidad entre los ejes y contenidos temáticos debería garantizarse dentro de la etapa de planeación el concursante pueda hacer reclamación sobre los ejes y contenidos temáticos cuando estos no se relacionan con el propósito y funciones del empleo.

## **II. MEDIDAS PROVISIONALES**

Ante la vulneración al derecho a la igualdad y a los principios de mérito y oportunidad que rigen el acceso al empleo público de Carrera Administrativa por el incumplimiento a las normas invocadas en esta demanda:

Inciso segundo y tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (*Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3*) el cual establece:

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el **proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos**. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos**.*

Artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil *elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias***

de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos." (Subrayado fuera de texto).

Y del El literal a) del numeral 3 del Anexo del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II que señala:

*"a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa."* (Subrayado fuera de texto).

El Artículo 16 del Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, señala: *De conformidad con el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos.*

, me permito solicitar como medidas cautelares, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, suspender provisionalmente la generación y la publicación de la lista de elegibles para proveer el empleo correspondiente a la OPEC 108675 determinada por la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II, contenida en el Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca:

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca- Convocatoria N°. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii"*

Hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de sus obligaciones legales garanticen los principios de mérito e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, planeando de manera conjunta y armónica las etapas para proveer los empleos de la convocatoria N°. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii Y la Gobernación de Cundinamarca defina los ejes temáticos.

Ante la vulneración al derecho a la igualdad y a los principios de mérito y oportunidad que rigen el acceso al empleo público de Carrera Administrativa conforme a las normas invocadas en esta demanda, me permito solicitar como medidas cautelares, ordenar a la Gobernación de Cundinamarca no hacer uso de la lista de elegibles que se haya generado o llegase a generar para proveer el empleo correspondiente a la OPEC 108675 determinada por la convocatoria No. 1345 de 2019 - Territorial 2019\_II, contenida en el Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca:

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca- Convocatoria N°. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii"*

Hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de sus obligaciones legales garanticen los principios de mérito e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa,

planeando de manera conjunta y armónica las etapas para proveer los empleos de la convocatoria **Nº. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii** Y la Gobernación de Cundinamarca define los ejes temáticos.

### III. PRETENSIONES

1. Ordenar a la Gobernación de Cundinamarca y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos segundo y tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (*Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 3*) los cuales establecen:

*Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.*

Definiendo de manera armónica y coordinada los ejes temáticos para el empleo de la **OPEC 108675 y demás** de la convocatoria **Nº. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii**

2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto el proceso de selección de la convocatoria **Nº. 1345 de 2019- Territorial 2019-ii para el empleo de la OPEC 108675 y demás** y rehacer los actuado garantizando la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado se puede leer de la Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos, identificando que la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que **"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto"**, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibídem, ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

Ese mecanismo alternativo, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser eficaz, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de

defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante.

#### Derechos fundamentales vulnerados:

##### 1. Se vulneró el Derecho al debido proceso.

El inciso tercero del Artículo 125 de la Constitución Política establece:

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

La Gobernación de Cundinamarca omitió dar cumplimiento al Inciso tercero del Artículo 2.2.6.34, del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado Decreto 051 de 2018, art. 3) el cual establece:

*“Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos”*

Incumplimiento que se materializa al no definir los ejes temáticos para los empleos convocados a concurso de méritos.

##### 2. Se vulneró el derecho a la igualdad y principios de mérito y oportunidad para al acceso y ejercicio de cargos públicos.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el Art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Por no salvaguardar la relación directa de los ejes y contenidos temáticos con el propósito y funciones del empleo para el que se concursa, como lo predica el **literal a) del numeral 3 del Anexo** del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019- Territorial 2019 \_II que señala: **a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.** (Subrayado fuera de texto).

Se incumplió lo establecido en el **Artículo 16** del Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019, el cual señala: *De conformidad con el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos.*

#### ANEXOS – PRUEBAS:

1. Acuerdo N°. 20191000006326 del 17 de junio de 2019
2. Anexo del Acuerdo de la convocatoria No. 1345 de 2019
3. Radicado 20192020665691 del 7 de noviembre de 2019
4. Radicado N°. 20196001097752 del 22 de noviembre de 2019



5. **Radicado** RECPET2-2854 RESPUESTA USARBOLEDA
6. **Radicado** No. 20216001298672 / Derecho de petición a CNSC 04082021
7. **Radicado** 20212211125931 Respuesta CNSC
8. **Radicado** 20212211125981 cncs remite petición a la usa
9. **Radicado** 20216001442852/Derecho de petición
10. FALLODETUTELA\_JULIANCAMILOPEAVERA

Notificaciones

Correo electrónico

[aseguramiento19@cundinamarca.gov.co](mailto:aseguramiento19@cundinamarca.gov.co)



**FLORESMIRO BENAVIDES**

C.C.3109164